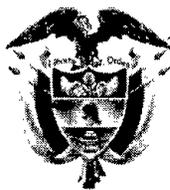


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL CARRANZA NIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. (antes DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES)
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-40091-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la entidad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE, mediante memorial visible a folios 42-45 de este cuaderno, objetó por error grave el dictamen pericial rendido por GUSTAVO GÓMEZ MORENO aportado por el incidentante (fols. 15-38), y que de dicha objeción se corrió traslado a las demás partes mediante fijación en lista obrante a folio 143 *ibídem*, el Despacho con fundamento en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas.

1. PRUEBAS DE LA PARTE OBJETANTE (SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.)

En el escrito de objeción la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE no solicitó ni aportó pruebas.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (hoy INCIDENTANTE)

Dentro del término concedido para ello, la parte accionante, si bien se pronunció frente a la objeción por error grave, no solicitó ni aportó pruebas.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)

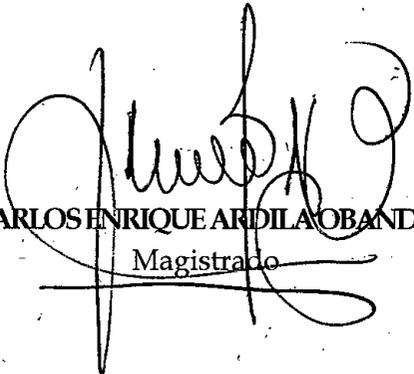
3.1 DOCUMENTAL APORTADA CON EL ESCRITO PRESENTADO FRENTE A LA OBJECIÓN POR ERROR GRAVE.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito presentado en virtud de la objeción por error grave (fols. 153 y 154 cuaderno de incidente), a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2003-40091-00
Auto: Pruebas objeción error grave
EAMC

Cumplido lo anterior, ingr ese al Despacho para lo pertinente, haciendo la claridad que la objecci3n por error grave se resolver  en la sentencia, de conformidad con el numeral 6 del art culo 238 del C.P.C.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acci3n: Reparaci3n Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2003-40091-00
Auto: Pruebas objecci3n error grave
EAMC